

**Tepic, Nayarit; a 21 de febrero de 2023**  
**Oficio número: IEEN/Presidencia/0301/2023**  
**Asunto: El que se indica.**

**Mtro. Miguel Ángel Patiño Arroyo**  
**Director de la Unidad Técnica de Vinculación**  
**con los Organismos Públicos Locales del INE**  
**Presente.**

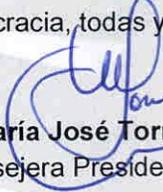
De conformidad con el artículo 87 fracciones I y III de la Ley Electoral del Estado de Nayarit, en relación con los artículos 60 numeral 1 incisos c) e i) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 37 del Reglamento de Elecciones del INE y 30 del Reglamento Interior del IEEN, en mi calidad de Consejera Presidenta de este Organismo Electoral, en atención a los oficios INE/UTF/DG/17987/2022 e INE/UTF/DG/755/2023, solicito su valioso apoyo, a efecto de que en el marco de sus atribuciones gire las instrucciones a quien corresponda para que haga llegar a la Unidad Técnica de Fiscalización de ese Instituto Nacional Electoral la consulta que se acompaña al presente, la cual fue asignado el número de oficio IEEN/Presidencia/0300/2023.

Lo anterior, en razón de ser la instancia a quien compete generar las líneas de comunicación efectiva entre organismos públicos locales electorales con las áreas ejecutivas del INE, así al estar vinculada la actuación que pretende hacerse llegar a la Unidad Técnica de Fiscalización, con motivo de las vistas realizadas mediante los oficios INE/UTF/DG/17987/2022 e INE/UTF/DG/755/2023 en cumplimiento a lo ordenado por el Consejo General del INE, por ello es que se solicita muy atentamente se brinden las facilidades para tal fin.

Sin otro particular, le reitero un cordial saludo, agradeciendo de antemano la disposición para atender la presente petición.

Atentamente

“En la democracia, todas y todos participamos”

  
**Dra. María José Torres Hernández**  
Consejera Presidenta del IEEN



C.C.P.- Junta Local Ejecutiva del INE en Nayarit.  
C.C.P.- Secretaría General del IEEN.  
C.C.P.- Dirección Jurídica del IEEN.  
C.C.P. Minutario.

Realizó  
EBJ

**Tepic, Nayarit; a 21 de febrero de 2023**  
**Oficio número: IEEN/Presidencia/0300/2023**  
**Asunto: Consulta.**

**Jacqueline Vargas Arellanes**  
**Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización del INE**

**P r e s e n t e.**

De conformidad con el artículo 87 fracciones I y III de la Ley Electoral del Estado de Nayarit, en relación con los artículos 60 numeral 1 incisos c) e i) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 37 del Reglamento de Elecciones del INE y 30 del Reglamento Interior del IEEN, en atención a los oficios INE/UTF/DG/17987/2022 e INE/UTF/DG/755/2023 por el que se dio vista a este organismo electoral, ordenado en diversas resoluciones derivado de la revisión del informe anual de partidos políticos, que corresponde al Estado de Nayarit, respecto a que: *“El sujeto obligado, omitió cumplir con la obligación de editar por lo menos una publicación semestral de carácter teórico”*, y en atención a lo ordenado en los acuerdos de 20 febrero, emitidos dentro de los procedimientos ordinarios sancionadores CLE-POS-003/2023 y CLE-POS-004/2023, se realiza la siguiente consulta:

En relación a lo anterior, en la Ley General de Partidos Políticos, en su artículo 25 numeral 1 inciso h), establece lo siguiente:

*h) Editar por lo menos una publicación trimestral de divulgación, y otra semestral de carácter teórico;*

Por su parte, en la Ley Electoral del Estado de Nayarit, en su artículo 41 fracción XII, establece lo siguiente:

*XII. Editar, por lo menos semestralmente, una publicación de divulgación ideológica. Para los partidos nacionales bastará su edición nacional.*

**Consulta:** *¿El hecho de que en la Ley Electoral del Estado de Nayarit no esté prevista la obligación de los partidos políticos de realizar la edición de una publicación semestral de carácter teórico, exime a los partidos políticos de realizar dicha publicación a nivel local?*

Lo anterior, con la finalidad de robustecer el criterio respecto al tratamiento que se le ha estado dando a las aludidas vistas, de iniciar procedimientos sancionadores por omisiones de esa naturaleza.

Asimismo, autorizando los siguientes correos electrónicos [presidencia@ieen.org.mx](mailto:presidencia@ieen.org.mx), [secretaria@ieen.org.mx](mailto:secretaria@ieen.org.mx) y [direccion.juridica@ieen.org.mx](mailto:direccion.juridica@ieen.org.mx) para que me sea notificada la respuesta de la consulta realizada.

Sin otro particular, le reitero un cordial saludo, agradeciendo de antemano la disposición para atender la presente consulta.

Atentamente

“En la democracia, todas y todos participamos”

  
**Dra. María José Torres Hernández**  
Consejera Presidenta del IEEN



C.C.P.- Junta Local Ejecutiva del INE en Nayarit.  
C.C.P.- Secretaría General del IEEN.  
C.C.P.- Dirección Jurídica del IEEN.  
C.C.P. Minutario.

Realizó  
EBJ



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN**  
**Oficio Núm. INE/UTF/DRN/2544/2023**  
**Asunto. - Se responde consulta.**

Ciudad de México, 01 de marzo de 2023.

**DRA. MARÍA JOSÉ TORRES HERNÁNDEZ**  
**CONSEJERA PRESIDENTA DEL INSTITUTO**  
**ESTATAL ELECTORAL DE NAYARIT.**

Av. Country Club 13, colonia Versalles, C.P. 63138,  
Tepic Nayarit.

**P R E S E N T E**

Con fundamento en los artículos 192, numeral 1, inciso j) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 37 del Reglamento de Elecciones, se da respuesta a su consulta recibida el veintitrés de febrero de dos mil veintitrés, por la Unidad Técnica de Fiscalización.

**I. Planteamiento de la consulta**

Mediante escrito identificado con número de oficio IEEN/Presidencia/0301/2023, de fecha veintiuno de febrero de dos mil veintitrés, remitió a esta Unidad Técnica de Fiscalización una consulta, cuya parte conducente se transcribe a continuación:

*“**Consulta:** ¿El hecho de que en la Ley Electoral del Estado de Nayarit no esté prevista la obligación de los partidos políticos de realizar la edición de una publicación semestral de carácter teórico, exime a los partidos políticos de realizar dicha publicación a nivel local?”*

Al respecto, de la lectura integral al escrito en comento, esta Unidad Técnica de Fiscalización advierte que solicita se le precise si es obligatorio para los partidos políticos en el estado de Nayarit realizar la edición de una publicación semestral de carácter teórico, no obstante que dicha obligación no está contemplada en la normativa local.

**II. Marco normativo aplicable**

De conformidad con lo establecido en el artículo 41, Base I, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante CPEUM), los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros en candidaturas a legislaturas federales y locales.



**UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN**  
**Oficio Núm. INE/UTF/DRN/2544/2023**  
**Asunto. - Se responde consulta.**

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

En este orden de ideas, el artículo 51 de la Ley General de Partidos Políticos (en adelante LGPP), dispone que los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en la Ley, señalando que los conceptos a que deberá destinarse, será para el sostenimiento de las actividades siguientes:

- Actividades ordinarias permanentes,
- Actividades específicas como entidades de interés público, y
- Gastos de campaña.

De lo expuesto, se advierte que los partidos políticos para lograr sus cometidos pueden y deben desarrollar, en lo general, básicamente dos tipos de actividades:

a) Las actividades políticas permanentes, que a su vez se clasifican en:

- Las destinadas a sostener en funcionamiento efectivo a sus órganos estatutarios; las tendientes, mediante propaganda política (relativa a la divulgación de su ideología y de su plataforma política), a promover la participación del pueblo en la vida democrática del país, a contribuir a la integración de la representación nacional, así como a incrementar constantemente el número de sus afiliados, todas las cuales deben ser realizadas de manera permanente y,
- Para el desarrollo de las actividades específicas, relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales, pues precisamente contribuyen a que la ciudadanía se involucre y participe en la vida democrática del país.

En este sentido, el artículo 51, numeral 1, inciso a), fracciones IV y V de la LGPP, establece que cada partido político tiene el deber de destinar anualmente el dos por ciento del total del financiamiento público que reciba en lo individual para el desarrollo de actividades específicas y, además, un tres por ciento del total del mismo financiamiento público ordinario para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres.

De igual manera, el artículo 51, numeral 1, inciso c), fracción I de la LGPP, estipula que los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, estructura, sueldos y salarios, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en esta Ley, para actividades específicas como entidades de interés público como la educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como, las tareas editoriales de los partidos políticos nacionales, serán apoyadas mediante financiamiento público por un monto total anual equivalente al tres por ciento del que corresponda en el año para las actividades ordinarias a que se refiere el inciso a) de este



**UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN**  
**Oficio Núm. INE/UTF/DRN/2544/2023**  
**Asunto. - Se responde consulta.**

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

artículo; el monto total será distribuido en los términos establecidos en la fracción II del inciso antes citado.

A mayor abundamiento, el artículo 72 de la LGPP, señala la obligación de reportar los ingresos y gastos del financiamiento para actividades ordinarias haciendo referencia a los rubros que se consideran parte integrante del mismo. Al respecto refiere que el gasto programado es aquel que consigna el objetivo de promover la participación ciudadana en la vida democrática, la difusión de la cultura política y el liderazgo político de la mujer.

De igual forma, el artículo 74 de la LGPP señala que los partidos políticos podrán reportar en sus informes actividades específicas que desarrollan como entidades de interés público, entendiéndose como la elaboración, publicación y distribución, a través de cualquier medio de difusión, de información de interés del partido, de los militantes y simpatizantes,

Por otro lado, el artículo 25 numeral 1 inciso h) de la LGPP, establece que es obligación de los partidos políticos, la de editar por lo menos una publicación trimestral de divulgación, y otra semestral de carácter teórico.

Cabe señalar que el artículo 165 del Reglamento de Fiscalización (en adelante RF), establece que el sistema de rendición de cuentas diseñado por la Unidad Técnica de Fiscalización para la verificación del cumplimiento del gasto programado (actividades específicas y correspondientes a la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres) estará conformado por el conjunto de proyectos que integran los Programas Anuales de Trabajo (en adelante PAT) en el cual obran datos relativos a la planeación, programación, presupuestación, ejecución, evaluación, seguimiento y control.

En consonancia con lo anterior, el artículo 170, numerales 1 y 2 del RF, establece que los partidos, dentro de los treinta días siguientes a la aprobación del financiamiento público para actividades ordinarias permanentes por parte del Consejo General, deberán presentar un programa de gasto para el desarrollo de las actividades específicas y otro para el gasto correspondiente a la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres.

Cabe hacer mención que, el artículo 173 del RF establece las muestras relativas al PAT que deben presentar los partidos políticos, especificando en su numeral 3, que en todos los casos en los que la edición impresa o su reimpresión tenga un costo mayor a mil doscientos cincuenta días de salario mínimo, un funcionario designado por la Unidad Técnica de Fiscalización corroborará la existencia del tiraje; asimismo, en ese sentido, el numeral 4 señala que, para determinar si se debe llevar a cabo la verificación del tiraje, el partido tendrá en cuenta el valor total de cada edición impresa o reimpressa, incluso



**UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN**  
**Oficio Núm. INE/UTF/DRN/2544/2023**  
**Asunto. - Se responde consulta.**

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

cuando dicha impresión o reimpresión se haya realizado en fragmentos cuyo costo individual sea menor al previsto.

Cabe precisar que el artículo 185 del RF, refiere el objetivo de las actividades para tareas editoriales, especificando en su numeral 1 que, el rubro de tareas editoriales para las actividades específicas incluirá la edición y producción de impresos, videograbaciones, medios electrónicos, medios ópticos y medios magnéticos, a través de los cuales se difundan materiales o contenidos que promuevan la vida democrática y la cultura política.

Por otro lado, el artículo 187 del RF, señala el objetivo de las actividades para la divulgación y difusión de la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres, determinando en el numeral 2, que quedan comprendidas dentro de tales actividades: la edición y producción de impresos, videograbaciones, medios electrónicos, medios ópticos, medios magnéticos y nuevas tecnologías de la información, propaganda y publicidad a través de los cuales se difundan materiales o contenidos vinculados con al menos una actividad de capacitación y formación para el liderazgo político de las mujeres.

Por su parte, la Ley Electoral del Estado de Nayarit, en su artículo 41 fracción XII, establece la obligación de los partidos políticos de editar, por lo menos semestralmente, una publicación de divulgación ideológica; para los partidos nacionales bastará su edición nacional; como se observa, no hace mención respecto de las divulgaciones de carácter teórico.

### **III. Caso concreto**

De conformidad con la normatividad citada, es necesario recalcar que los partidos políticos locales y los nacionales con registro en las entidades federativas se sujetarán a las disposiciones locales, observando siempre las leyes generales, por lo que en el caso concreto, de presentarse **un supuesto que no esté contemplado en el ordenamiento local, se estará a lo dispuesto en la legislación federal.**

En consecuencia, **derivado de la ausencia de pronunciamiento en la normativa local por lo que hace a las publicaciones carácter teórico, los sujetos obligados en dicha entidad deberán ceñirse al artículo 25, numeral 1, inciso h) de la LGPP, que establece como obligación de los partidos políticos la de editar por lo menos una publicación semestral de carácter teórico.**

**Por tanto, los partidos políticos en el estado de Nayarit tienen la obligación de editar, por lo menos semestralmente, una publicación de divulgación ideológica y otra de carácter teórico, de conformidad con la normativa señalada en el presente.**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN**  
**Oficio Núm. INE/UTF/DRN/2544/2023**  
**Asunto. - Se responde consulta.**

**IV. Conclusiones**

De conformidad con los argumentos señalados anteriormente, es válido concluir lo siguiente:

- Que los partidos políticos con registro en las entidades federativas se sujetarán a las disposiciones locales, en este caso la Ley Electoral del Estado de Nayarit, observando siempre las leyes generales y, **en el caso de que se presente un supuesto que no esté contemplado en el ordenamiento local, se estará a lo dispuesto en la legislación federal.**
- Que en virtud de la omisión de pronunciamiento en la normativa local, por lo que hace a las publicaciones carácter teórico, **los sujetos obligados se ceñirán al artículo 25, numeral 1, inciso h) de la LGPP, que establece que es obligación de los partidos políticos editar por lo menos una publicación semestral de carácter teórico.**

Sin otro particular, reciba usted un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**

**JACQUELINE VARGAS ARELLANES**  
**TITULAR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN**

|  |   |
|--|---|
| <i>Responsable de la validación de la información:</i> | <b>Rodrigo Aníbal Pérez Ocampo</b><br>Encargado de la Dirección de Resoluciones y Normatividad<br>Unidad Técnica de Fiscalización |
| <i>Responsable de la revisión de la información:</i>   | <b>Lorena Villarreal Villarreal</b><br>Coordinadora de Resoluciones<br>Unidad Técnica de Fiscalización                            |
| <i>Responsable de la redacción del documento:</i>      | <b>Karyn Griselda Zapien Ramírez</b><br>Líder de Proyecto de Resoluciones<br>Unidad Técnica de Fiscalización                      |
| <i>Responsable de la información</i>                   | <b>Eugenio Rodrigo Santana Vargas</b><br>Abogado Resolutor<br>Unidad Técnica de Fiscalización                                     |

**CONTAMOS** TODAS  
TODOS



FIRMADO POR: ZAPIEN RAMIREZ KARYN GRISELDA  
AC: Autoridad Certificadora del Instituto  
Nacional Electoral  
ID: 1779986  
HASH:  
2B32B9D852829FB38F1DD86C8BCB3318DA8D59283AFA9C  
BDB4C0CE9C2BA8E297

FIRMADO POR: PEÑA REYES LUIS ANGEL  
AC: Autoridad Certificadora del Instituto  
Nacional Electoral  
ID: 1779986  
HASH:  
2B32B9D852829FB38F1DD86C8BCB3318DA8D59283AFA9C  
BDB4C0CE9C2BA8E297

FIRMADO POR: PEREZ OCAMPO RODRIGO ANIBAL  
AC: Autoridad Certificadora del Instituto  
Nacional Electoral  
ID: 1779986  
HASH:  
2B32B9D852829FB38F1DD86C8BCB3318DA8D59283AFA9C  
BDB4C0CE9C2BA8E297

FIRMADO POR: VARGAS ARELLANES JACQUELINE  
AC: Autoridad Certificadora del Instituto  
Nacional Electoral  
ID: 1779986  
HASH:  
2B32B9D852829FB38F1DD86C8BCB3318DA8D59283AFA9C  
BDB4C0CE9C2BA8E297